

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES JUNIO VERTIMIENTOS CRQ DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	RES 1776-22 EXP 2102-2021 J6
2	RES 1777-22 EXP 3361-2021 J6
3	RES 1779-22 EXP 2353-2021 J6



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

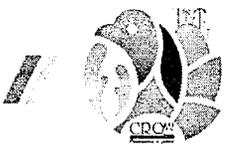
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día 19 de febrero de 2021, el señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**, copropietaria del predio denominado: **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2102-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 16.19" N Longitud: - 75° 48' 16.74" W
Código catastral	635940002000000020818000000000
Matricula Inmobiliaria	280-24851
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-616-07-2021** del día 26 de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado POR AVISO mediante oficio con radicado No 00012130 del día 17 de agosto del año 2021 al señor **DANIEL PALACIO PEREZ** en calidad de copropietario.

Que el día 19 de enero del 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, expidió AUTO DE TRAMITE SRCA- ATV 001-01-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDEINTES 2102-2021 Y 6341 - 2021; Auto que fue comunicado a **DANIEL PALACIO PEREZ, JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, JAIR VELASCO CARRERO, MARIA GABRIELA LUNA OROZCO, ANGELA MARIA MUÑOZ GOMEZ, EVERT ANTONIO QUICENO OSPINA, JHONIER FERNEY RESTREPO LOPEZ, LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA Y LUZ DELLY OBANDO TAMAYO** en calidad de copropietarios.

Que, con fecha del 08 de noviembre del año 2021, la técnico Ximena Marín Gonzalez , Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) EL TESORITO** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2102-2021, y mediante acta de visita 52728 describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio Tesorito con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD), se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas
Tanque séptico Mampostería y/o material
FAFA
Pozo absorción*

Sistema completo, aún sin descargas por que la vivienda sigue en construcción, cuenta con 3 baños, 1 cocina.

Acueducto: EPQ

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico donde la tecnico concluye: "*Sistema completo aún sin funcionamiento.*"

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado 00002000 del día 17 de febrero de 2022 envía a los señores Daniel Palacio Perez, Jhonier Ferney Restrepo Ocampo y otros, requerimiento técnico (entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 04 de febrero de 2022 tal y como se evidencia en la guía No 980446300945) en los siguientes términos:

"(...)"

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, CRQ realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No.



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2102 de 2021, para el predio El Tesorito ubicado en el Municipio de Quimbaya, Quindío, encontrando lo siguiente:

Visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 52728 del 8 de noviembre de 2021, en la que se evidencia:

Sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo de absorción, todo en mampostería. o sistema completo, aún sin descargas porque la vivienda sigue en construcción cuenta con 3 baños y una cocina.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

Las memorias técnicas iniciales presentadas para el predio El Tesorito y firmadas por John Herwis Herrera Manjarres, se proponen: STARD prefabricado.

En el predio se plantea desarrollar la actividad de alojamiento rural campesino, con capacidad de 20 personas. Se propone STARD conformado por trampa de grasas de 105 L tanque séptico de 2000 L, FAFA 2000 L. Cabe destacar que los fabricantes en el Manual de instalación de estos sistemas sépticos establecen que esta capacidad es solo para viviendas de hasta 12 personas, no 20. En este caso se concluye que el sistema propuesto no tiene capacidad para 20 contribuyentes.

En el ítem configuración del STARD y disposición final a pozo de absorción y se presenta su diseño, luego se presenta prueba de percolación con diseño de campo de infiltración. No hay claridad en la disposición final propuesta.

En el ítem de descripción general, se establece que el proyecto consiste en la construcción de 1 pozo séptico.

En el cálculo del volumen de tanque séptico se menciona una contribución de solo 4 personas y luego menciona 20 contribuyentes. Por tanto, no es claro el número de contribuyentes reales propuestos.

- Diseño basado en RAS 2000 le cual fue derogado.

En radicado CRQ No. 6341 del 2 de junio de 2021, presentado por el señor JHONIER FERNEY RESTREPO LOPEZ, se allegan memorias técnicas para predio Tesorito Lote 2, donde se manifiesta: el

Vivienda con capacidad habitacional de 5 personas.

Se propone STARD conformado por trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA 2000 Ly disposición final a pozo de absoerción.

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no hay claridad sobre el sistema propuesto por el usuario, la actividad que se pretende desarrollar en el predio, ni coincide lo evidenciado en campo STARD en mampostería con la propuesta presentada que es STARD prefabricado, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

CRQ
ARMENIA



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Especificar la actividad que se pretende desarrollar en el predio, ya sea vivienda campestre o alojamiento rural, ambas o cual otra.*
2. *Especificar el número de viviendas o edificaciones que se pretenden construir en el predio.*
3. *Especificar el número real de habitantes por vivienda o edificación ya sean temporales o no.*
4. *Presentar nueva memoria técnica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos para el predio según el número real de ocupantes por vivienda y/o edificación. Se debe justificar el sistema instalado actualmente y especificar si se ampliará o construirán sistemas de tratamiento nuevos.*
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (se debe ilustrar como se conecta cada vivienda al sistema e a los sistemas de tratamiento)*
6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Se debe presentar cada sistema de tratamiento propuesto)*
7. *Dependiendo de la documentación allegada se podrá requerir el pago de una nueva visita de verificación con el fin de revisar las condiciones presentadas en las nuevas memorias técnicas.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) un mes para que allegue la documentación solicitada.
(...)"*

Que el 30 de abril del año 2022, El ingeniero civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 440-2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 440 – 2022

FECHA: 30 de abril de 2022

SOLICITANTE: DANIEL PALACIO PEREZ

EXPEDIENTE: 2102 de 2021

1. OBJETO



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de febrero de 2021.
3. Solicitud de permiso de vertimientos No E06341-21 radicada el 2 de junio de 2021
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-616-07-2021 del 26 de julio de (2021).
5. Auto de tramite SRCA-ATV 001-01-2022 por medio del cual se ordena la acumulación de los expedientes 2102-2021 y 6341-2021 del 19 de enero de 2022
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52728 del 08 de noviembre de 2021.
7. Requerimiento técnico No. 2000 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 16.19" N Longitud: - 75° 48' 16.74" W
Código catastral	635940002000000020818000000000
Matricula Inmobiliaria	280-24851
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

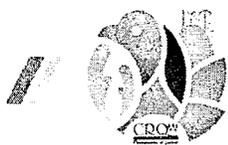
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados con la radicación 02102-2021 proponen:

- STARD prefabricado.
- En el predio se plantea desarrollar la actividad de alojamiento rural campesino, con capacidad de 20 personas.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se propone STARD conformado por trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA 2000 L. Cabe destacar que los fabricantes en el Manual de instalación de estos sistemas sépticos establecen que esta capacidad es solo para viviendas de hasta 12 personas, no 20. En este caso se concluye que el sistema propuesto no tiene capacidad para 20 contribuyentes.
- En el ítem configuración del STARD y disposición final a pozo de absorción y se presenta su diseño, luego se presenta prueba de percolación con diseño de campo de infiltración. No hay claridad en la disposición final propuesta.
- En el ítem de descripción general, se establece que el proyecto consiste en la construcción de 1 pozo séptico.
- En el cálculo del volumen de tanque séptico se menciona una contribución de solo 4 personas y luego menciona 20 contribuyentes. Por tanto, no es claro el número de contribuyentes reales propuestos.
- Diseño basado en RAS 2000 el cual fue derogado.

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados con la radicación 06341-2021 proponen:

- Vivienda con capacidad habitacional de 5 personas
- Se propone STARD prefabricado conformado por trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 2000 Litros, FAFA de 2000 Litros y disposición final a pozo de absorción.

La visita de verificación establece que el sistema existente en el predio cuenta con tres pozos sépticos y dos descargas.

Por lo anterior no se pueden evaluar los sistemas planteados.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CP/US/020/2021 expedido el 12 de febrero de 2021 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, mediante el cual certifica que:

La propiedad localizada en la vereda la montaña "Finca el TESORITO" identificada con ficha catastral No 00020020286000, con matrícula No 280-24851 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico Ordenamiento Territorial del



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) Y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2

Subclase 2s1:

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.

Principales limitantes para el uso: Fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Prácticas de manejo: Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

subclase 4p-2:

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales ígneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.

Principales limitantes para el uso: Pendientes fuertemente inclinadas; erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Usos recomendados: Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Prácticas de manejo: Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

- AGROPECUARIA

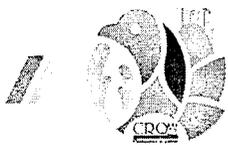
Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño de los STARDS propuestos

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52728 del 008 de noviembre de 2021, realizada por la técnica XIMENA MARIN contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Actualmente Se pudo observar que cuenta con:*
- *Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción. (Todos en mampostería y/o material)*
- *Sistema completo, aun sin descargas por que la vivienda sigue en construcción. Cuenta con 3 baños y 1 cocina.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se observa afectación forestal*
- *Sistema completo aun sin funcionamiento*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 52728 del 08 de noviembre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 2000 del 17 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se relacionan a continuación:

1. *Especificar la actividad que se pretende desarrollar en el predio, ya sea vivienda campestre o alojamiento rural, ambas o cual otra.*
2. *Especificar el número de viviendas o edificaciones que se pretenden construir en el predio.*
3. *Especificar el número real de habitantes por vivienda o edificación ya sean temporales o no.*
4. *Presentar nueva memoria técnica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos para el predio según el número real de ocupantes por vivienda y/o edificación. Se debe justificar el sistema instalado actualmente y especificar si se ampliara o construirán sistemas de tratamiento nuevos.*
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (se debe ilustrar como se conecta cada vivienda al sistema o a los sistemas de tratamiento)*



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Se debe presentar cada sistema de tratamiento propuesto)
7. Dependiendo de la documentación allegada se podrá requerir el pago de una nueva visita de verificación con el fin de revisar las condiciones presentadas en las nuevas memorias técnicas.

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Pueden Avalar LOS STARDS** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario **NO** cumplió con el requerimiento técnico No. 2000 del 17 de febrero de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de las Solicitudes de permiso de vertimientos radicadas el 19 de febrero de 2021 y el 2 de junio de 2021, la visita técnica de verificación No. 52728 del 08 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 8 de noviembre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02102 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **TESORITO** de la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-24851**, lo anterior teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.."*

Que en el mes de mayo de 2022 se realiza un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente 2102-2021, presentado por el señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**, copropietario del predio objeto de solicitud, como resultado del análisis del Concepto uso de suelo **CP/US/020/2021** de fecha 12 de febrero del año 2021, se pudo establecer que el predio **EL TESORITO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se encuentra dentro del área rural del municipio de Quimbaya y en el que certifica:

"(...)

La propiedad localizada en la vereda la montaña "Finca el TESORITO" identificada con ficha catastral No 00020020286000, con matricula No 280-24851 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) Y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2

Subclase 2s1:

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.

Principales limitantes para el uso: Fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Prácticas de manejo: Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

subclase 4p-2:



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales ígneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.

Principales limitantes para el uso: Pendientes fuertemente inclinadas; erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Usos recomendados: Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Prácticas de manejo: Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

- AGROPECUARIA.

(...)"

Adicional a lo anterior encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-24851** tiene fecha de apertura del 30 de octubre de 1978 y una área de 2 HS 2.400MS, , lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos por la UAF, por tratarse de un predio Rural (que para el municipio de QUIMBAYA de conformidad con la Resolución 041 de 1996 expedida por el INCORA determina la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio y para el municipio de QUIMBAYA es de 5 a 10 hectáreas) tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **CP/US/020/2021** de fecha 12 de febrero del año 2021, el cual fue expedido por Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; Sin embargo se deduce frente a la apertura del predio que hace curso a una situación jurídica ya consolidada por existir el mismo antes de la entrada en vigencia la Ley 160 de 1994 e incorporada como determinante ambiental mediante acuerdo 720 de 2010; por lo tanto existen derechos adquiridos frente a la anterior disposición, utilizando este término tal y como se expuso por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 192 del año 2016 donde se manifestó lo siguiente "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Ahora bien, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio denominado **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**, se pudo



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evidenciar en la documentación técnica que dentro del mismo se pretende desarrollar la actividad alojamiento rural (actividad de servicio), situación que no está contemplada como uso actual, principal o compatible en este tipo de suelo, por tratarse de un suelo rural, como lo determina el concepto de uso de suelo **CP/US/020/2021** de fecha 12 de febrero del año 2021, el cual fue expedido por Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Es importante resaltar que Decreto 1077 de 2015 artículo **2.2.2.2.5** contempla la actividad agro turística y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos:

"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural".

Vista la anterior definición, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria, y de lo observado en la documentación técnica la actividad principal que se desarrolla en el predio es de servicio turístico (Alojamiento), y en ningún momento se evidenció que dicha actividad fuera complementaria de la labor agropecuaria; situación que no es posible verificar conforme a la citada norma.

Así mismo, al tenor a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 que define en el artículo 2.2.6.2.1: **"Edificación en suelo rural**. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones;

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

3. La construcción de equipamientos en suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización prevista para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se ujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. La autorización de actuaciones urban, ticas en centros poblados rurales se subordinará a las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de seivicios básicos y de equipamiento social.

Adicional a lo anterior se pudo evidenciar que los señores Daniel Palacio Perez, Jhonier Ferney Restrepo Ocampo y otros, no cumplieron con el requerimiento técnico No 00002000 del día 17 de febrero de 2022 a pesar que fue entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 04 de febrero de 2022 tal y como se evidencia en la guía No 980446300945), razón por la cual el ingeniero civil en concepto técnico **CTPV - 440 - 2022 del 30 de abril de 2022** concluye: *Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02102 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **TESORITO** de la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-24851, lo anterior teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica.*

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis jurídico a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **2102-2021**, se pudo determinar que no es posible otorgar el permiso de vertimientos, esto teniendo en cuenta que la destinación y el uso que se pretende desarrollar en el predio objeto de solicitud, no es compatible, puesto que la solicitud presentada es para desarrollar una actividad de servicio (alojamiento rural), que no está contemplada en suelo rural del municipio de Quimbaya por tanto no encaja dentro de la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental, de igual forma el concepto técnico del día 30 de abril de 2022 el ingeniero consideró que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **TESORITO** de la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-24851, teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**.

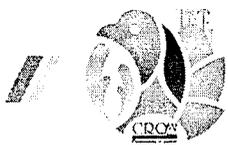
Es preciso aclarar que revisado el PBOT DEL AÑO 2.000 este no contempla ni autoriza ninguna actividad de servicio en suelo rural.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 íbidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambientales áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicos I, II y III no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende desarrollar actividades hoteleras se encuentra en suelo de clase agrológica III, definidos como suelos de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*

Que el Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** *"Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

1. *Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
3. *La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
4. **El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Subrayas a propósito.**

Al revisar el **CP/US/020/2021** de fecha 12 de febrero del año 2021, el cual fue expedido por Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, se evidencia que en suelo rural no se contempla ni autoriza ninguna actividad de servicios, por el contrario, el uso del suelo es agropecuario.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis al expediente 2102-2021 encontrando que la solicitud presentada para el predio donde se evidencia la construcción de una vivienda campestre donde se pretende desarrolla una actividad de servicio o comercial (Alojamiento rural) que no encaja con la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental.

Con fundamento en lo anterior esta Subdirección puede evidenciar que se desprende de la evaluación de la documentación contenida en el expediente **No. 2102-2021**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-527-03-06-2022** que declara reunida toda la información para decidir.



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

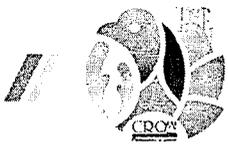
Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **2102-2021** que corresponde al predio **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO al señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**, copropietario del predio denominado: **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2102-21** del día 19 de febrero de 2011, relacionado con el predio **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**, en calidad de copropietario, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO) Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: COMUNICAR, la presente Resolución a los terceros determinados **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, JAIR VELASCO CARRERO, MARIA GABRIELA LUNA OROZCO, ANGELA MARIA MUÑOZ GOMEZ, EVERT ANTONIO QUICENO OSPINA, JHONIER FERNEY RESTREPO LOPEZ**, quienes ostentan en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado **1) TESORITO** ubicado en la Vereda de **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA G
Abogada Contratista



DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN
Profesional Especializado Grado 12

RESOLUCIÓN No. 1776
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 de junio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN Y DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO (ALOJAMIENTO RURAL) DENTRO DEL PREDIO EL TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 2102-2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE

NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____

AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO
PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A
ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL
CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 24 de marzo del año 2021, el señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3361-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: N 4° 41' 16,02" Log: W -75° 40' 8.78"
Código catastral	63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6680
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociacion de Acueductu Rural Arenales





RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	La Morelia
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de Infiltracion Requerida	6.6 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-550-07-07-2021**, de fecha 07 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de julio del año 2021, al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Marleny Vasquez , Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de octubre del año 2021 al Predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y mediante acta No 51615 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se observa vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada por 2 personas permanentes.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1.000 litros con buen material filtrante – trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6.400 mts² , linda con un predio turístico, via de acceso y cañada

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES.

Se recomienda hacer mantenimiento al sistema cada año y a la trampa de grasas cada 30 días "

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica donde la técnico concluye " Sistema completo funcionando adecuadamente se observa limpia"

Que, a través de oficio con radicado No. 00018185 del día 17 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **3361-2021** donde le solicitan:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE UNO ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA Q., el día 20 de octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes

Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1000 tros -tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante-trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6400 m2 Linda con un predio turístico, via de acceso y cañada,"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: 1. Las memorias de diseño y los planos aportados establecen que la disposición

final sistema es a campo de infiltración La disposición final propuesta en los documentos aportados no coincide con lo observado en la visita.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Memoria de cálculo y diseño del pozo de absorción observado en la visita, donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. Plano ajustado de detalle del sistema de tratamiento considerando la disposición final observada en la vista, (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto Cad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que alleque toda la formación solicitada

(...)"

Que, en atención al requerimiento mencionado, el señor Francisco Antonio Velasquez Yepes, presento el día 09 de febrero de 2022, Oficio de respuesta a Solicitud de Requerimiento para tramite de permiso de vertimiento con radicado No. 3361 de 2021, bajo radicado **C.R.Q. 1474-22**, en el que se anexo lo siguiente:

- Memorias de disposición final.
- Plano de detalle

Que el día 01 de abril del año 2022, la Ingeniero ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-347 -2022

FECHA: 1 de abril de 2022

SOLICITANTE: JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE

EXPEDIENTE: 3361 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de marzo del 2021.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-550-07-21 del 07 de julio de 2021 y notificado por correo electronico el 16 de julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 51615 del 20 de octubre de 2021, en donde se evidencia:
 - a. "Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes
Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1000 litros – tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante-trampa de



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6400 mt2.

Linda con un predio turístico, vía de acceso y cañada."

5. *Requerimiento técnico No. 18185 del 17 de noviembre de 2021, donde se solicita:*

1. *Memoria de cálculo y diseño del pozo de absorción observado en la visita, donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

2. *Plano ajustado de detalle del sistema de tratamiento considerando la disposición final observada en la vista, (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

6. *Radicado No. 1474 del 09 de febrero de 2022, donde el usuario allega:*

a. *Memorias de cálculo de la disposición final.*

b. *Plano de detalle.*

7. *El día 1 de abril de 2022 se analiza la documentación aportada en el radicado anterior mediante la siguiente lista de chequeo de anexos:*

REQUISITO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
<i>Memorias de cálculo de la disposición final</i>	<i>Alega memoria de disposición final a pozo de absorción con contribución de 5 personas, se valida por la que la visita habla de 2 habitantes permanentes.</i>	CUMPLE OK
<i>Plano de detalle del STARD</i>	<i>Allega plano del STARD prefabricado con firma.g</i>	CUMPLE OK

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Lote 1</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Julia Municipio de Filandia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: N 4° 41' 16,02" Log: W -75° 40' 8.78"</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000</i>
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>284-6680</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Asociacion de Acueductu Rural Arenales La Morelia</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	<i>Doméstico</i>



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>- Comercial o de Servicios)</i>	
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,01 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>16 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Area de Infiltracion Requerida</i>	<i>6.6 m²</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas de diseño de la disposición final allegadas en radicado No. 1474 del 09 de febrero de 2022, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorcion. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 6 contribuyentes ocasionales.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en prefabricado con capacidad de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

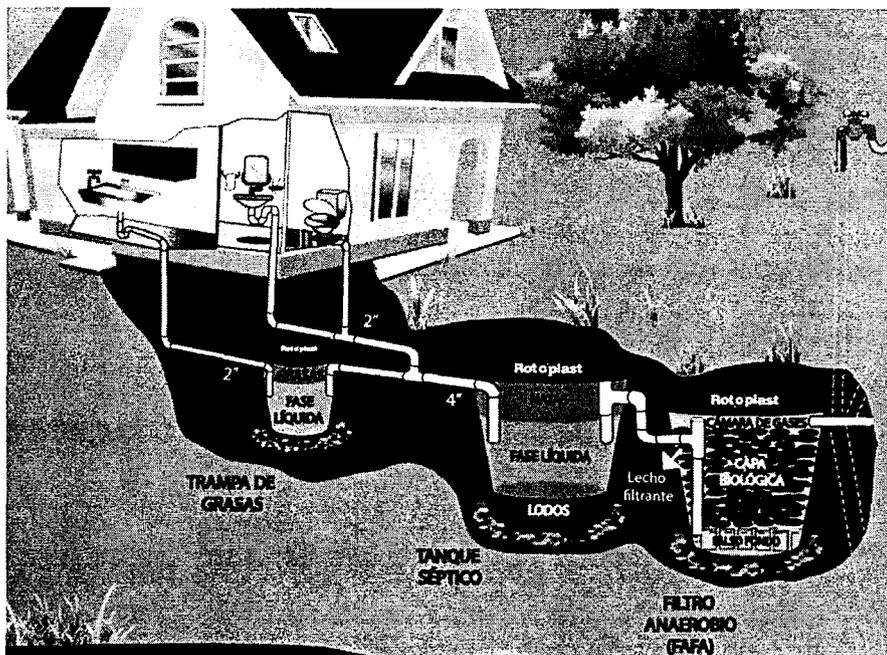
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.05 min/pulg, con área de infiltración requerida de 6.6 m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de largo 2m, ancho 2m y profundidad de 3.8m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 071 expedida el 15 de marzo de 2021 por el secretario de Planeación, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa:

Que el predio denominado "LOTE 1", ubicado en la vereda La Julia, en el Municipio de Filandia, con ficha catastral N° 6327200000000000119800000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

Imagen 2. Localizacion del Predio.



fuentes: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se observan 2 afloramientos de agua que conforman la Quebrada La Plata en el Nor Oeste del predio.

Imagen 3. Franja forestal protectora.

RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

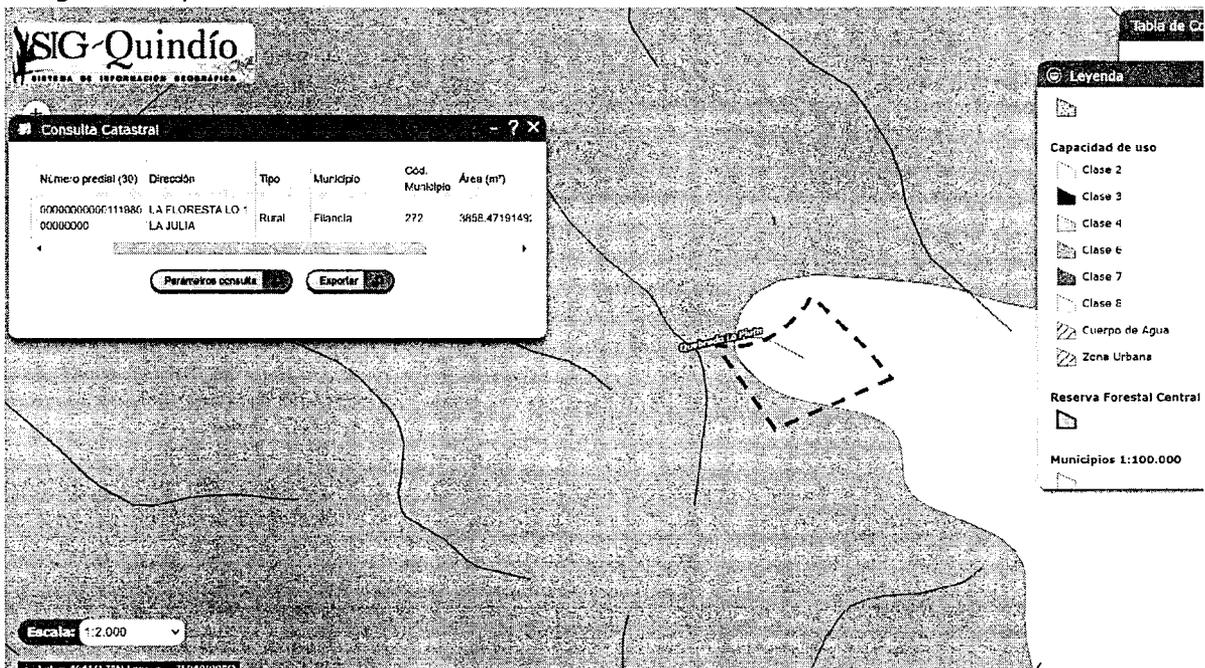
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



fuelle: SIG Quindío

según el afloramiento de agua evidenciado en el predio se estableció el buffer de 100m a la redonda con el fin de determinar si el predio se ve afectado por franja forestal protectora, según Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, encontrando que **el predio se ve totalmente afectado**.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 2 y 6.



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 51615 del 20 de octubre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vazques contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes
- Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1000 litros – tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante-trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6400 mt².
- Linda con un predio turístico, vía de acceso y cañada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el

RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 51615 del 20 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3361 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable

RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote 1 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6680 y ficha catastral 63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales, y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de abril del año 2022, LA Ingeniera ambiental considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote 1 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6680 y ficha catastral 63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, **siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, se desprende que el fundo tiene un área de 6.400 M2 y cuenta con fecha de apertura el día 08 de mayo del año 2009, lo que evidentemente es violatorio con los tamaños mínimos permitidos por la UAF (Ley 160 de 1994) y de conformidad con la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, que determina la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio; y que para el municipio de Filandia es de 5 a 10 HAS, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal; tal y como lo certifica el concepto de uso de suelo No 071 del 15 de marzo de 2021, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia Q . y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

Que el predio denominado "LOTE 1", ubicado en la vereda La Julia, en el Municipio de Filandia, con ficha catastral N° 63272000000000000011198000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos permitidos en suelo rural para el Municipio de Filandia (Q), se determinó mediante la resolución 041 de 1996 expedida



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el INCORA, que la Unidad Agrícola Familiar para este municipio es de 5 a 10 hectáreas, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que como se pudo evidenciar en el correspondiente certificado de tradición su extensión es de **6.400m²**.

Adicional a lo anterior se pudo evidenciar en el concepto técnico del 1 de abril del 2022 la ingeniera ambiental al utilizar la herramienta SIG observó 2 afloramientos de agua que conforman la Quebrada La Plata en el Nor Oeste del predio e indica que según el afloramiento de agua evidenciado en el predio se estableció el buffer de 100m a la redonda con el fin de determinar si el predio se ve afectado por franja forestal, encontrando que **el predio se ve totalmente afectado**.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, ante los aspectos técnicos observados en el SIG **se pudo evidenciar que el predio se ve totalmente afectado por la franja protectora , las cuales generan limitantes sobre el uso del suelo, dentro del predio objeto de solicitud.**

Que de acuerdo a lo evidenciado líneas atrás podemos decir que el predio objeto de solicitud se encuentra en suelos de protección.

Que de conformidad con el Decreto 3600 de 2007(compilado en el Decreto 1077/2011), Artículo No 4 categorías de protección en suelo rural. indica "Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

1. Áreas de conservación y protección ambiental: Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente", y el numeral 1.4. contempla: que "Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna".

Que los suelos de protección, se encuentran establecidos como determinante ambiental en la resolución 720 de 2010 emanada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el artículo 2.2.1.1.18.2.del Decreto 1076 de 2015, En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras: Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - b. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Es necesario resaltar que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."* A su vez el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 de la misma disposición establece que cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el ordenamiento territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el predio **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, no cumple con los tamaños mínimos permitidos por La UAF, toda vez que el mismo tiene un área de 2.600m², de igual forma se evidenció que el predio se encuentra ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras dentro del mismo.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario; entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, para el predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, pero el mismo no es posible teniendo en cuenta que el predio no cumple con la UAF y se encuentra dentro de zonas de protección, donde no puede llevarse a cabo ningún tipo de actividad constructiva, siendo estas determinantes ambientales establecidas en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, , constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS
CALLE 19 NORTE # 19-55 B. / MERCEDES DEL NORTE
TELÉFONO: (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-528-03-06-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3361-2021** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA, al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 propietario del predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **3361-2021** del 24 de marzo del año 2021, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24.580.920, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, se procede a notificar la presente Resolución de permiso de vertimiento al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario a los correos **pacho1770@hotmail.com** **ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

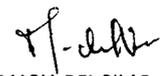
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA DEL PILAR GARCÍA G
Abogada Contratista SRCA


DANIEL JARAMILLO GÓMEZ
Profesional Universitario Grado 10


LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN
Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN No. 1777

ARMENIA QUINDIO, DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 3361-2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día 26 de febrero de 2021, la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.110.454.048**, propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43899**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 2353-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION (La Celia)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 4.384" N Longitud: - 75° 39' 36.19" W
Código catastral	63190000200070169000
Matricula Inmobiliaria	280-43899
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-678-08-2021** del día 11 de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 01 de septiembre del año 2021 a la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES** en calidad de propietaria, mediante radicado 12992.

Que, la técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta de visita 52953 describió:



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Para la atención al trámite del permiso de vertimientos se procede hacer agendamiento de visita.

Lo cual se llamo reiteradamente al usuario a los números telefónicos 3217157023-3228768442-32002106280.

Sin obtener comunicación ya que siempre que se marcaba se encontraban apagados.

Se realiza recorrido por la vereda sin hallar el predio.

Que con fecha 16 de febrero de 2022, la técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2353-2021, y mediante acta describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un sistema completo en material, consta de tanque séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final campo de infiltración.

El sistema se encuentra en funcionalidad.

Linda con viviendas campestres, via principal la Cristalina.

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico donde la tecnico concluye: "sistema en material y con funcionalidad".

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado 00005477 del día 04 de abril de 2022 envía a la señora MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES, requerimiento técnico trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con número **2353 de 2021** donde le solicitan:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **SIN DIRECCION (La Celia)** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**, el día 16 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas. Cuenta con un sistema completo en material consta de Tg, Tanque séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final campo de infiltración.

El sistema se encuentra en funcionalidad linda con viviendas campestres, vía principal la cristalina."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que el tiempo de percolación obtenido es de **4 minutos/pulgada**.



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los Folios 26 de 33 y 30 de 33, de Las memorias de cálculo establecen que el tiempo de percolación obtenido es de **1 minuto con 23 segundos por pulgada**.
- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que "se procederá a establecer un campo de infiltración de 30 metros en un ramal con el fin de garantizar la disposición final del efluente del sistema implementado."
- Los Folios 29 de 33 a 31 de 33, de las memorias de cálculo establecen que en el predio debe proyectarse para el campo de infiltración, 1 ramal de 3 líneas de 30 metros cada una alimentadas por cajas principales.
- El plano de detalle aportado del sistema, no presenta ninguno de los dos campos de infiltración planteados en las memorias.
- El Plano para la identificación del origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, plantea un pozo de infiltración y no permite establecer el origen de las descargas.
- El Plano aportado para la identificación del área de disposición del vertimiento no contienen la **información topográfica (curvas de nivel)** con base en lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 6 del decreto 50 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, **considerando las observaciones anteriores**, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Resultados y datos de campo de la prueba de infiltración calculando la tasa de infiltración. **(Considerando que se presentan dos resultados diferentes)**
2. Memoria de cálculo y diseño ajustada del campo de infiltración, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Considerando la tasa requerida en el numeral anterior y la inconsistencia entre las dos propuestas presentadas en las memorias)**
3. Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Considerando las especificaciones definidas para el campo de infiltración en las memorias de calculo ajustadas)**
4. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Considerando la disposición a campo de infiltración e incluyendo el origen de los vertimientos)**
5. Plano ajustado de Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes (Incluyendo las curvas de nivel)

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

(...)"

Que el 30 de abril del año 2022, El ingeniero civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 445-2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 445 – 2022

FECHA: 30 de abril de 2022

SOLICITANTE: MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES

EXPEDIENTE: 2353 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de febrero de 2021
3. Solicitud de complemento de documentación No 09047 del 23 de junio de 2021
4. Radicado E08413-21 del 21 de julio de 2021 mediante el cual el usuario aporta documentación complementaria
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-678-08-21 del 11 de agosto de (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 16 de febrero de 2022.
7. Requerimiento técnico No. 5477 del 04 de abril de 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION (La Celia)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 4.384" N Longitud: - 75° 39' 36.19" W
Código catastral	63190000200070169000
Matricula Inmobiliaria	280-43899
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración. Se presentan las siguientes falencias en la información aportada:

- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que el tiempo de percolación obtenido es de 4 minutos/pulgada. Los Folios 26 de 33 y 30 de 33, de Las memorias de cálculo establecen que el tiempo de percolación obtenido es de 1 minuto con 23 segundos por pulgada.
- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que "se procederá a establecer un campo de infiltración de 30 metros en un ramal con el fin de garantizar la disposición final del efluente del sistema implementado." Los Folios 29 de 33 a 31 de 33, de las memorias de cálculo establecen que en el predio debe proyectarse para el campo de infiltración, 1 ramal de 3 líneas de 30 metros cada una alimentadas por cajas principales.
- El plano de detalle aportado del sistema, no presenta ninguno de los dos campos de infiltración planteados en las memorias.
- El Plano para la identificación del origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, plantea un pozo de infiltración y no permite establecer el origen de las descargas.
- El Plano aportado para la identificación del área de disposición del vertimiento no contienen la información topográfica (curvas de nivel) con base en lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 6 del decreto 50 de 2018.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1430, con asunto CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA, expedido el 16 de julio de 2021, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	63190000200070169000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-43899
NOMBRE DEL PREDIO	SIN DIRECCION



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	10000 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	6676 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	10000 M2
LOCALIZACION	Área rural del municipio de Circasia

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 16 de febrero de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas. Cuenta con un sistema completo en material consta de Tg, Tanque séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final campo de infiltración.
- El sistema se encuentra en funcionalidad linda con viviendas campestres, vía principal la cristalina."

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema en material y en funcionalidad

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 16 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 5477 del 04 de abril de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Resultados y datos de campo de la prueba de infiltración calculando la tasa de infiltración.
(Considerando que se presentan dos resultados diferentes)
2. Memoria de cálculo y diseño ajustada del campo de infiltración.
(Considerando la tasa requerida en el numeral anterior y la inconsistencia entre las dos propuestas presentadas en las memorias)
3. Plano ajustado de detalle del sistema.
(Considerando las especificaciones definidas para el campo de infiltración en las memorias de cálculo ajustadas)
4. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
(Considerando la disposición a campo de infiltración e incluyendo el origen de los vertimientos)
5. Plano ajustado de identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas.
(Incluyendo las curvas de nivel)

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar EL STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario **NO** cumplió con el requerimiento técnico No. 5477 del 04 de abril de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de febrero de 2021, la visita técnica de verificación del 16 de febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma



RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 16 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02353 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio SIN DIRECCION (La Celia) de la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-43899, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de Presentar la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que en el mes de mayo el área jurídica de esta subdirección realizó análisis a la documentación que reposa en el expediente 2353-2021 entre ellos el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280—43899** correspondiente al predio **SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA** tiene fecha de apertura del 06 de abril de 1984 y un área que consta de 35 Metros de frente por 60 Metros de Fondo (Aproximadamente 2.100 M2), lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos por la UAF, por tratarse de un predio Rural (que para el municipio de CIRCASIA de conformidad con la Resolución 041 de 1996 expedida por el INCORA determina la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio y para el municipio de CIRCASIA es de 4 a 10 hectáreas tal y como lo indica el concepto de uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística **No 126** de fecha 16 de julio del año 2021, el cual fue expedido por La Secretaría de Infraestructura y Administración Municipal de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; Sin embargo se deduce frente a la apertura del predio que hace curso a una situación jurídica ya consolidada por existir el mismo antes de la entrada en vigencia la Ley 160 de 1994 e incorporada como determinante ambiental mediante acuerdo 720 de 2010; por lo tanto existen derechos adquiridos frente a la anterior disposición, utilizando este término tal y como se expuso por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 192 del año 2016 donde se manifestó lo siguiente **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Ahora bien, hasta la fecha advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que la señora MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.110.454.048**, en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43899**, no cumplió con el requerimiento técnico No 00005477 del día 04 de abril de 2022 efectuado por esta Subdirección a pesar de ser enviado por la empresa CERTIPOSTAL a la dirección aportada por la usuaria y siendo devuelta mediante la guía **994370000945**, tal y como se evidencia en el expediente. Y al no presentarse ante la autoridad ambiental C.R.Q., con el fin de conocer el estado y cumplimiento del trámite con radicado bajo No.2353 -2021, y ante la omisión de pronunciarse a la solicitud efectuada por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental a través de oficio 00005477, razón por la cual el ingeniero civil en concepto técnico **CTPV - 445 - 2022** del 30 de abril de 2022 concluye: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02353 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio SIN DIRECCION (La Celia) de la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-43899, lo anterior teniendo como base que el usuario NO

RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica".

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis jurídico a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **2353-2021**, se pudo determinar que no es posible otorgar el permiso de vertimientos, esto teniendo en cuenta que la señora Monica Patricia Martínez Morales no cumplió con el requerimiento efectuado por esta subdirección razón por la cual en el concepto técnico del día 30 de abril de 2022 el ingeniero consideró que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio objeto de solicitud, teniendo como base que la usuaria **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43899**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior esta Subdirección puede evidenciar que se desprende de la evaluación de la documentación contenida en el expediente No. 2353-2021, se considera que se debe **NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43899**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-530-03-06-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **2353-2021** que corresponde al predio **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43899**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICAS PARA PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, a la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.110.454.048**, propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280--43899**.

Parágrafo 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43899**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.



**RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTICULO SEGUNDO:NOTIFICACION De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.110.454.048**, propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280--43899**, se procede a notificar la presente Resolución de permiso de vertimiento al correo **alvarol2009@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA G
Abogada Contratista

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10


LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN
Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN No 1779.
ARMENIA QUINDÍO DEL 07 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 2353-2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO